



Radicado: **080013153009 2022 00174 00**
Proceso: **VERBAL – Restitución inmueble (Ejecución sentencia)**
Demandante: **MARIA VICTORIA MALKUN ZARUR**
Demandado: **MEDIFARMA DE LA COSTA S.A.S.**

Señora Juez

A su despacho el presente proceso informándole que el apoderado judicial de la parte demandante con memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día 17 de octubre de 2023, a través del correo electrónico campopernettabogados@hotmail.com, el que además fue enviado a la apoderada judicial de la parte demandada mediante el correo electrónico coordinadorjuridico@henaoabogadosasociados.com, aporta contrato de transacción y solicita la terminación del proceso. Lo paso para lo pertinente.
Barranquilla, octubre 31 de 2023.

Secretario,

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALES

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, lunes veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

El doctor RUBEN DARIO CAMPO PERNETT, quien afirma actuar como apoderado judicial de la sociedad ejecutante con memorial remitido al correo institucional del Juzgado el día 17 de octubre de 2023, solicita la terminación del proceso teniendo en cuenta el acuerdo de transacción suscrito entre las partes, conforme el artículo 312 del Código General del Proceso, y aporta el citado acuerdo de voluntades suscrito, entre otras personas, por el señor MIGUEL ANGEL RIVAS CAICEDO, en su condición de representante legal de MEDI FARMA DE LA COSTA S.A.S., y la señora MARIA VICTORIA MALKUN ZARUR, en el que se indica que han acordado dar por terminado el proceso ejecutivo seguido de sentencia que cursa en este Juzgado radicado con el N° 2022-00174, por pago total de la obligación, el levantamiento de las medidas cautelares de los bienes que se encuentren embargados, así como la devolución a la parte demandada, por conducto de su abogado, de los dineros constituidos en depósitos judiciales por concepto de embargo de cuentas bancarias u otros productos financieros, y que en todo caso los bienes deben quedar libres de todo gravamen a favor de la parte demandada por cuanto la obligación ha sido cancelada y transada extraprocesalmente, renunciando al auto que se despache favorablemente a la petición de terminación, y que no se condene en costas debido a que se renuncia a las mismas. Además, establecen las partes los efectos legales del contrato de transacción.

En atención a lo dispuesto en el inciso 2 del artículo 312 del Código General del Proceso, antes de decidir sobre la aprobación de la Transacción presentada corresponde correr traslado de la misma a la demandada, quien, si bien es cierto suscribió el citado acuerdo de voluntades, no observa el Despacho que lo haya presentado al proceso, siendo solo aportado por la parte actora.

Más adelante, el Dr. RUBEN DARIO CAMPO PERNETT, con memorial dirigido al correo institucional del Juzgado el día 23 de octubre de 2023, desde el correo electrónico campopernettabogados@hotmail.com, el que no fue enviado a las demás partes del proceso, anexó el poder, con la constancia de su trazabilidad, que le fue otorgado por el señor MIGUEL ANGEL RIVAS CAICEDO, en su condición de representante legal de la demandante MEDI FARMA DE LA COSTA S.A.S., como consta en el certificado de existencia y representación legal de la citada sociedad expedido por la Cámara de Comercio de Barranquilla. Teniendo en cuenta que el poder fue otorgado en la forma indicada en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, corresponde reconocerle personería jurídica al citado profesional del derecho como apoderado judicial de la sociedad ejecutante, como se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

Desistimiento de Acto Procesal

Reposa en el expediente el memorial enviado al correo institucional del Juzgado el día 24 de octubre de 2023, enviado por el doctor JHONATAN VASQUEZ DIAZ, desde el correo

electrónico vasquezjj09@hotmail.com, el que no fue enviado a las demás partes del proceso, quien actuaba en este proceso como apoderado de la sociedad MEDI FARMA DE LA COSTA S.A.S., y cuyo poder fue revocado al haberse enviado al correo institucional del Juzgado el día 23 de octubre de 2023, el poder otorgado por dicha sociedad al doctor RUBEN DARIO CAMPO PERNETT, en observancia a lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, a través del cual solicitaba que se compulsara copia con destino al Consejo Superior de la Judicatura por las faltas disciplinarias cometidas por el abogado RUBEN DARIO CAMPO PERNETT, y que se imputara al mismo diferentes faltas disciplinarias relacionadas con la lealtad y honradez en el ejercicio profesional.

Posteriormente, el doctor JHONATAN VASQUEZ DIAZ, a través de memorial enviado al correo institucional del Juzgado el día 24 de octubre de 2023, desde el correo electrónico vasquezjj09@hotmail.com, el que también fue enviado al correo electrónico de notificación del apoderado judicial de la sociedad ejecutante campopernettabogados@hotmail.com, en el que manifestó que retiraba el escrito presentado el día 24 de octubre de 2023, donde solicitó queja disciplinaria contra el abogado RUBEN DARIO CAMPO PERNETT.

De lo indicado entiende el Despacho que quien actuaba como apoderado judicial de la ejecutante desistió de la solicitud que presentó tendiente a que se le compulsaran copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Atlántico, por las presuntas faltas disciplinarias en las que incurrió el doctor RUBEN DARIO CAMPO PERNETT, quien funge, ahora, como apoderado judicial de la sociedad demandante, por lo que se accederá al desistimiento presentado, en atención a lo dispuesto en el artículo 316 del Estatuto General del Ritualidades.

De conformidad con las razones expuestas, el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Correr traslado por el término de tres (03) días, del Contrato de Transacción, aportado por el apoderado judicial de la parte demandante MEDI FARMA DE LA COSTA S.A.S, a la parte demandada MARIA VICTORIA MALKUN ZARUR, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Reconocer personería Jurídica al doctor RUBEN DARIO CAMPO PERNETT, identificado con la cedula de ciudadanía N° 72.214.342 y T.P N° 105.945 del C.S. de la J, como apoderado judicial de la parte ejecutante, MEDI FARMA DE LA COSTA S.A.S., en los términos y facultades conferidas. Certificado de antecedentes Disciplinarios negativo N°3764847, correo electrónico campopernettabogados@hotmail.com.

Tercero: Aceptar el desistimiento de la solicitud presentada por el doctor JHONATAN VASQUEZ DIAZ el día 26 de octubre de 2023, a través de la cual solicitaba que se compulsara copias a la Comisión Seccional de Disciplina Judicial del Atlántico, por las presuntas faltas disciplinarias en las que incurrió el doctor RUBEN DARIO CAMPO PERNETT, por lo indicado en la motivación de este proveído.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

M.A.C.

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1ba7f02e85d9b95604880dba2708296c314b286589dd7a4eb9168d8fcd457a2**

Documento generado en 27/11/2023 03:05:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>